

**RV: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra auto de medidas cautelares.
Radicado: 11001333603420190037300. Dte: ETB.**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 3/08/2023 10:05 AM

Para: Juzgado 34 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: carloshort@hotmail.com <carloshort@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

Recursos contra auto de medidas cautelares. Juz 34 Adivo. 2019-373 ETB.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: CARLOS ARTURO HORTA TOVAR <carloshort@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 16:28

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra auto de medidas cautelares. Radicado: 11001333603420190037300. Dte: ETB.

Señor

JUEZ 34 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra auto de medidas cautelares.

Radicado: 11001333603420190037300

Ejecutivo

Dte: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.

Ddo: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CARLOS ARTURO HORTA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.298 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. T.P. 210552 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la Subred Sur, de manera respetuosa me permito presentar Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra auto de fecha 28 de julio, notificado el día 31 de julio del año en curso el cual decreta medidas cautelares.

Adjunto memorial.

Atentamente,

Carlos A. Horta
Apoderado Subred Sur

Señor
JUEZ 34 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.
Radicado: 11001333603420190037300
Ejecutivo
Dte: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.
Ddo: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CARLOS ARTURO HORTA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.298 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. T.P. 210552 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la Subred Sur, de manera respetuosa me permito presentar Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra auto de fecha 28 de julio, notificado el día 31 de julio del año en curso el cual decreta medidas cautelares, recurso que sustento teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo a lo actuado, se tiene que la parte demandante a la fecha no ha presentado escrito solicitando el pago de la sentencia ni ha aportado los documentos necesarios para que así proceda.
2. Como Subred Sur y en atención a la posible afectación que pudiere sufrir la Entidad y con ello la prestación del servicio oportuna y eficiente a la población vulnerable, es importante traer de forma respetuosa la regulación legal en materia de inembargabilidad cuando se trate de dineros de la Salud, por ello se señala lo siguiente:

El numeral primero del artículo 594 del Código General del Proceso establece:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y **recursos de la seguridad social**”.*

El artículo 1º de la Ley 100 de 1993, establece que:

ARTÍCULO 1. *Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.*

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

Por su parte, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, dispone que:

La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

El artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, **estatutaria del derecho a la salud**, reitera que:

“ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los **recursos públicos que financian la salud son inembargables**, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”. (Se resalta)

Por lo anterior, puede observarse por su señoría que los recursos públicos de la Salud son inembargables, y por ende respetuosamente, solicito al Despacho reponer el auto que concede las medidas solicitadas por la demandante.

3. Como es de conocimiento de su despacho, a diferencia de Instituciones como la Rama Judicial o cualquiera de los Entes de Control, esta Empresa Social del Estado, debe vender servicios de salud y competir en igualdad de condiciones con otras instituciones públicas y privadas en dicho mercado, circunstancia que no ha sido fácil teniendo en cuenta la compleja situación económica y los pocos recursos con los que cuenta la entidad que represento.

4. Se precisa a su despacho, que la población de las localidades de Usme, Sumapaz, Tunjuelito y Ciudad Bolívar son las que acuden a nuestras instalaciones, se caracteriza **por no tener capacidad de pago**, de allí la enorme dificultad que tiene la Institución para pagar sentencias judiciales, pues con los recursos con los que cuenta la Subred, se adquieren medicamentos e insumos que requieren los pacientes; periódicamente la Entidad hace un enorme esfuerzo para realizar traslados presupuestales a fin de honrar las ordenes de los Despachos Judiciales.

5. **Con el fin de evitar un posible error involuntario o que por desconocimiento de la norma, las entidades financiera o cualquier pagador llegase a retener alguna suma de dinero de la Subred Sur y que sea proveniente de la salud, es que se presenta este memorial, toda vez que si llegasen a ser retenidas sumas de dinero sin haber lugar a ello, se estaría violentando no solo la norma sino los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA y atención oportuna en salud a una población bastante grande y vulnerable.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

“ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.”

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...).

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

Por lo anterior, solicito respetuosamente su señoría SE REPONGA el auto que decreto medidas cautelares o en su defecto se CONCEDA EL RECURSO DE ALZADA.

Atentamente,


CARLOS ARTURO HORTA TOVAR

C.C. No. 80.871.298 de Bogotá

No. T.P. 210552 del C. S. de la J

Notificaciones al correo electrónico: carloshort@hotmail.com

Celular: 3134652878